

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00251-00
Demandante(s):	Luz Marina Mahecha
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Claudio Javier Silva Otálora
Tema:	Reconocimiento de contrato de trabajo – pago de aportes y pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Fecha: 19 de enero de 2022

Hora inicio: 9:13 a.m.

Hora fin: 10:56 a.m.

Asistentes

Demandante: Luz Marina Mahecha
Apoderado(a): Ramiro Caldas Bernal
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Claudio Javier Silva Otálora
Curador Ad Litem: Javier Rodríguez Lozano
Ministerio Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación No. 006892018 allegada por COLPENSIONES, en la que no propone fórmula conciliatoria (archivo 001, folios 88 a 90 y archivo 023, folios 3 y 4).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone a continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por COLPENSIONES: 1, 2, 3, 7, 8, 9 (parcialmente), 10, 11, 12 (parcialmente) y 13

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar de manera PRINCIPAL:

- Si entre el causante CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ PARDO y el señor CLAUDIO JAVIER SILVA OTÁLORA, existió un contrato de trabajo entre el 1o. de enero y el 21 de diciembre de 2008.
- En caso afirmativo, si el demandado en cuestión debe cancelar el cálculo actuarial por los aportes no efectuados al sistema pensional en vigencia de la relación laboral.
- Consecuentemente, si COLPENSIONES debe reconocer y pagar a la demandante la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del causante CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ PARDO, a partir de la fecha del fallecimiento, con los intereses moratorios e indexación.

Y de manera SUBSIDIARIA

- Si CLAUDIO JAVIER SILVA OTÁLORA, debe reconocer y pagar a la demandante la pensión de sobrevivientes a partir de la fecha del deceso del causante.
- Condenar extra y ultra petita
- Condenar al pago de las costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

COLPENSIONES

- FALTA DEL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES
- PRESCRIPCIÓN

CLAUDIO JAVIER SILVA OTÁLORA

- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda

Testimonios: de los señores SALVADOR PEDROZA y ARTURO RAMÍREZ. Se acepta el DESITIMIENTO del testimonio de los señores JOSÉ JULIO GUERRERO y ÁLVARO TORRES.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación

CONJUNTA DE COLPENSIONES y CLAUDIO JAVIER SILVA OTÁLORA

Interrogatorio de parte: a la demandante

DE OFICIO

Conforme la facultad otorgada en el art. 54 del C.P.T.S.S, se REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del causante CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ PARDO, quien en vida se identificó con la C.C. 2.317.614, para lo cual se concede un término de 20 días.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

Testimonios: de los señores SALVADOR PEDROZA y ARTURO RAMÍREZ.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada y la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

El despacho dispone prescindir de la prueba decretada de oficio. COLPENSIONES interpone recurso de reposición. Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el curador ad-litem y el agente del Ministerio Público. NO se repone la decisión.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. para proferir la sentencia.

Fecha: 21 de enero de 2022

Hora inicio: 10:00 a.m.

Hora fin: 10:28 a.m.

Asistentes

Apoderado dte: Ramiro Caldas Bernal

Apd. Colpensiones: Jeisson Ariel Sánchez Pava

Curador Ad Litem: Javier Rodríguez Lozano

Ministerio Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al señor CLAUDIO JAVIER SILVA OTÁLORA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas por la señora LUZ MARINA MAHECHA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$500.000 a favor de cada uno de los demandados.

TERCERO: CONSÚLTESE con el Superior la presente sentencia, en favor de la demandante, en caso de no ser objeto del recurso de apelación.

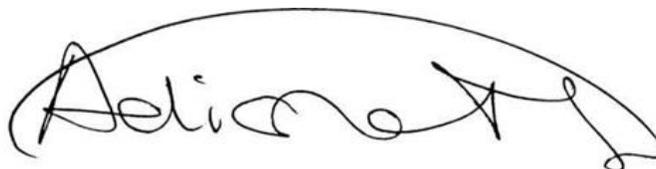
Sin recursos.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESamn8XmUlpHooQlETK3GYcBxvn3N0Ta-drfOj3-8oYcMA?e=sgsOR1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET97L1ROVozJpP4snSoKjlyBmOU4RxH1oLi1p5Y4QobnPg?e=G7Od3k



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc